

## Curiosidades históricas basco-nabarras



Fórmula del Juramento  
que al tomar posesión de sus cargos prestaban  
en el siglo pasado los Guardas de edificios y los claveros  
de las puertas de Pamplona

### *La Jura de los Guardas de los Edificios de la Ciudad*

Yo N. Juro á Dios sobre esta Sancta Cruz, & sobre estos Sanctos Evangelios por mi manualment tocados, que todos los debates que berrán ante mi por razon de alguna obra, á de edificio de esta Ciudad, ó de singulares de aqueilla, ó de tapias, overturas, ó Sarrazones, ó otra coca, que á mi officio de guardería pertenezca segunt mi entendimiento, & consciencia iurgare, declararé, & adjudicaré á cada uno su derecho, & por amor, ni mala querencia, odio, favor, ni por miedo, ni parentesco, ni por provecho, ni por dayno, que espere haver inon iurgaré, sino lo que de drecho, justicia, fuero, uso, & costumbre me pareztra ser fazedero, ni tomaré present, ni servicio ninguno, ni cosa alguna de ninguno qui haya ningun debat por antemi, nin de otro por razon del tal debat, que aurá ante mi si non mi salario por mi trabai-llo solament. Et assibien de las cosas, que entre las goardas, & mi de-partremos, ó faremos por razon de algun debat, que fuere por debant mi, & los otros terre secreto. Et me manterre lealmente en el officio de la dicha goardería, & que observaré, & guardaré á perpetuo la union desta Ciudad, & compliré todas, & cada una de las cosas en la carta de union, & privilegio contenidas. Et todas las otras ordenanzas rreales, & conceillalles fechas, & por facer, á provecho comun, & en quanto en mi es, á los otros fairé tener, observat, & guardar á mi leal poder. Et seré obedient á los mandamientos de los Seyñores Jurados, qui á present son, & por tiempo serán en la dicha Ciudad. Et procu-

rará á la Comunidad de la dicha Ciudad todo provecho & redraré todo dayno que venir le podria á mi leal poder. Et guardaré siempre los derechos del Rey nuestro Señor, & de la dicha Ciudad, assi me ayude Dios.

*Esta es la forma de la Jura, que aquellos  
qui terrán las Claves de los portales de la Ciudad de Pamplona  
farán cada vez que tomarán carga de la Guarda  
de las dichas Claves*

Yo N. Juro á Dios sobre esta Sancta Cruz, & sobre estos Sanctos Evangelios, que yo guardaré, bien, & lealment las Claves, & el Portal, que los Seynnores Jurados de la Ciudad me han acomendado, en vez, & en nombre del Key, & de la Reyna nuestros Seynnores. Et no rrendrán las dichas Claves á ningun hombre ni mujer del mundo sino, al Rey, & á la Reyna nuestros señores en su tiempo, & á sus successores Reyes de Navarra, en el suyo, ó á su mandamiento irados, ó pagados, ó ad equeil, ó ad equeillos, que por dichos Seynnores Rey, & Reyna, ó por sus dichos successores seré requerido, & mandado, ó á los dichos Jurados, qui á present son, ó á los Jurados, qui por tiempo serán en la dicha Ciudad, & en vez, & en nombre de los dichos Seinnores Rey, & Reyna, & non lexaré el portal, ni el postigo abiertos de noches por ninguna manera, nin rrazon sen mandamiento de los dichos Jurados qui á present son ó por tiempo serán Jurados en la dicha Ciudad del todo de la campana de la oracion ata la campana del alva. Et si por los dichos Jurados fuere ordenado, que ninguno non ponga vino, ni vendema de foranos en la dicha Ciudad, que yo non consintre, ni lexaré á mi leal poder entrar de noches vino, ni vendema en la dicha Ciudad por el dicho portal, ni por otra part. Et que non me alzaré con las dichas Claves por ninguna manera, nin rrazon, ante los rrendré cada vegada, que á los dichos Jurados que á present son, ó á los que por tiempo serán Jurados en la dicha Ciudad, plazdrá en vez, & en nombre de los dichos Seynnores Rey, & Reyna, como dicho es, sin dilación, ni detenimiento alguno. Et la union desta dicha Ciudad tendré, observaré, & goardaré, & faré tener, observar, & goardar á los otros del Pueblo sen venir en contra directa, ni indirectament á mi leal poder á perpetuo sen nengun mal engayño, assi me ayude Dios, & estos sanctos Evangelios.

